

RESOLUCION CONES N° 43/2024

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES QUE DEBEN CONTEMPLAR LOS CONVENIOS SUSCRITOS POR LAS IES PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS SUPERVISADAS DE ESTUDIANTES DE CARRERAS DE PREGRADO, GRADO Y PROGRAMAS DE POSGRADO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD, ASI COMO LOS REQUERIMIENTOS PARA SU MONITOREO”

Asunción, 29 de enero de 2024.

VISTO: El Dictamen Jurídico elevado al Despacho de la Presidencia del CONES por la Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Educación Superior respecto al Proyecto de Resolución *“Por la cual se establecen las condiciones generales que deben contemplar los convenios suscritos por las IES para el desarrollo de prácticas supervisadas de estudiantes de carreras de pregrado, grado y programas de posgrado de las ciencias de la salud, así como los requerimientos para su monitoreo”*.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución CONES N° 190/2020 ha permitido identificar situaciones del proceso de enseñanza-aprendizaje, que requieren ser consideradas para contribuir efectivamente a su proceso de formación profesional de los estudiantes, permitiéndoles desarrollar los conocimientos y habilidades requeridos para el ejercicio de la profesión.

Que, así mismo, es preciso recordar lo señalado en Dictamen N° 123/2023 de la Superintendencia de Salud que concluyó que el CONES *“...no tiene competencia, ni facultad reglamentaria para la salud ya que la competencia, para categorizar establecimientos de salud, sean estos públicos, privados, o mixtos dentro del Sistema Nacional de Salud respectivamente, y sugirió”* y que por tanto correspondía *...“solicitar al Consejo Nacional de Educación Superior CONES, derogar y subrogar la Resolución N° 190/2020 por corresponder así a derecho”*.

Que, mediante el Dictamen AJ N° 826/2023, la Dirección General de Asesoría Jurídica del MSPyBS, señaló que *“...la ley N° 4995/2013 no establece expresamente como función del CONES regular sobre la habilitación de establecimientos de salud como centros de formación, por lo cual la Resolución CONES N° 190/2020 podría ser objeto de revisión por las instancias competentes. La denominación con una determinada nomenclatura por parte del CONES, de los establecimientos prestadores de servicios de salud que al mismo tiempo sirven de centros de práctica de la medicina para los estudiantes de las Universidades habilitadas por dicho Consejo, denominación contenida en una resolución para un ámbito estrictamente académico, no debe representar menoscabo alguno de las facultades legales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social”*.

Que, los referidos Dictámenes se basan en la Ley N° 836/1980 “Código Sanitario” que establece: *“...Art. 30 El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social.”* Contempla igualmente en el Artículo 213 que: *“El Ministerio fomentará la participación activa de la comunidad en la formación y capacitación del personal de salud...”*, igualmente el Art. 232 dispone que: *“...facilitará la pasantía en ciencias de la salud y determinará las formas y condiciones”*